

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación ha considerado el Proyecto de Ley Nº 38944 – CD – FP – PS, de la diputada Corgniali, por el cual se modifica el Artículo 16 de la Ley de Servicio Provincial de Enseñanza Privada (Ley 6427 y sus modificatorias); y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del texto presentado que a continuación se transcribe:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - Modifícase el Artículo 16 de la ley de Servicio Provincial de Enseñanza Privada (Ley 6427, modificatorias y complementarias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 16 - Los establecimientos incorporados que perciben aranceles y demuestren fehacientemente que no pueden abonar al personal escolar las retribuciones establecidas en el orden oficial, podrán gozar para ese solo efecto, de una retribución en dinero.

Esta retribución para el pago exclusivo al personal sera del 80%, 60% y 40% de total de los sueldos, durante 10 meses del año, según la situación económica de estos, comprobada con el balance anual y teniendo en cuenta la política de fomento educativo de la Provincia. Para los dos meses restantes y el sueldo anual complementario podrá ser de hasta el 100%.

Los establecimientos incorporados que impartan en algunos de los niveles de la enseñanza absolutamente gratuita percibirán en dicho nivel una contribución del cien por ciento de los sueldos del personal.

En aquellas localidades donde exista solo un establecimiento en cualquiera de los niveles, la retribución a otorgar por parte del Estado Provincial comprenderá además la totalidad de los gastos de funcionamiento de la entidad educativa.

En el caso de las denominadas Escuelas de la Familia Agrícola, nucleadas a nivel



nacional en la Asociación de Promoción de las Escuelas de la Familia Agrícola (APEFA), el aporte económico no reintegrable a otorgar por parte del Estado Provincial sera equivalente al importe que la entidad educativa debiere desembolsar en concepto de gastos de funcionamiento. Estas mismas entidades educativas serán beneficiadas además con una bonificación del 30% sobre el importe básico de la factura de energía eléctrica correspondiente en función de la tarifa vigente por cada suministro del cual fueran titular."

ARTÍCULO 2 - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de las acciones y objetivos establecidos en la presente ley.

ARTÍCULO 3 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión por Zoom, 6 de octubre de 2021.

Firmantes: Diputados Balagué, Di Stefano, Donnet, Hynes, Peralta y Argañaraz.